

RAD. 030 2012 00461 00

AUTO No. 2221

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de abril de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

- PONER EN CONOCIMIENTO de la apoderada judicial la consulta al portal WEB del Banco agrario, en la cual se evidencia que para el presente proceso no hay títulos judiciales cargados a este despacho ni en el de origen pendiente por pago.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 11 DE ABRIL DE 2.019
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

110
2
1

RAD. 010 2014 00523 00

AUTO No. 2196

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de abril de 2.019

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual anexa copia de la denuncia instaurada contra el demandado por FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL.

2 - . POR SECRETARÍA expídase las copias solicitadas por la Fiscalía General de la Nación, referente a la constancia de notificación de la sentencia del presente proceso al demandado.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 DE ABRIL DE 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

RAD. 011 2008 00209 00

AUTO No. 2197

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de abril de 2.019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Previo a dar trámite a la petición que antecede el Juzgado dispone, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la Sociedad de Activos Especiales de Cali, el escrito allegado por la señora Gloria Patricia Narváez Valdés como Representante del Conjunto Multifamiliar Urapan II, a fin de que se pronuncie al respecto.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 DE ABRIL DE 2.019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2017 00071 00

AUTO No.2198

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de abril de 2.019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante referente a decretar embargo del 50% de la mesada pensional del demandado toda vez que el proceso ya se encuentra terminado desde el 23 de enero de 2.018.

2.- Poner en conocimiento de la parte actora la devolución del oficio No. 02-0007 por parte del correo 472 con anotación "NO EXISTE NÚMERO", por lo que el despacho **NO ACCEDE** a la petición de iniciar sanción contra el demandado por la no devolución del dinero y, se requiere para que en caso de conocer otra dirección donde se puede enviar el mencionado oficio al demandado, la aporte y así proceder con la notificación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 DE ABRIL DE 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

RAD. 023 2016 01010 00

AUTO No. 2195

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de abril de 2.019

De conformidad los oficios que anteceden provenientes de Juzgado 18° Civil Municipal de Oralidad de Cali y 5° Civil Municipal de Ejecución De Sentencias Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NO ACCEDER a la solicitud de embargo del crédito por cobrar a favor de la sociedad HOTEL ROYAL PLAZA CALI, toda vez que el demandante en mención cedió el crédito desde el 12 de junio de 2.017 al señor DAVID ESTEBAN ENRIQUEZ.

2.-PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, por medio del cual informa la terminación del proceso con radicación N° 024 2017 00155 00 que en esa dependencia judicial cursó, motivo por el cual dejaron a disposición del presente proceso las medidas decretadas, como lo es el **embargo de cuenta bancarias** que posee la entidad demandada ASOCIACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS DEL VALLE DEL CAUCA en las corporaciones financieras, comunicada mediante oficio No. 05-469 de fecha 15 de febrero de 2.019, **embargo de créditos y cuentas por pagar** que adeude la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA a la entidad demandada ASOCIACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS DEL VALLE DEL CAUCA, comunicada mediante oficio No.05-470 de fecha 15 de febrero de 2.019 y **embargo de cuentas por pagar** que adeude LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI a la entidad demandada ASOCIACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS DEL VALLE DEL CAUCA, comunicada mediante oficio No. 02-471 de fecha 15 de febrero de 2.019. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 DE ABRIL DE 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2007 01086 00

AUTO No. 2227

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de abril de 2.019

De conformidad al oficio que antecede proveniente del Juzgado 07° Civil Municipal de Ejecución De Sentencias Cali, El Juzgado.

RESUELVE:

.-PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 07° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 006 2003 00850 00 se terminó por desistimiento tácito y se ordenó notificar a este Despacho de levantar la medida de embargo y secuestro de los remanentes resultantes. En consecuencia sírvase dejar sin efecto jurídico el oficio No. 782 de fecha 02-03-2015.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 DE ABRIL DE 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.031 2012 00833 00

AUTO No.2226

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de abril de 2.019

Visto el oficio que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **SI SURTE EFECTOS**, por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe. Póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de abril de 2.019

SECRETARIO

RAD. 031 2014 00944 00

AUTO No. 2220

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 abril de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- **ESTESE** a lo dispuesto en el escrito allegado por DECEVAL obrante a folio 10 del cuaderno 2.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11-04-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

11 ABR 2019

SECRETARIO

9

RAD.024 2016 00487 00

AUTO No. 2228

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de abril de 2.019

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto mediante auto N° 4996 del 02 de agosto de 2.018 y comunicación del Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, visible a folio **14 y15** del presente cuaderno, como quiera que allí se da trámite a la solicitud.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de abril de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Arturo Silva Como
SECRETARIO

RAD. 029 2013 00334 00

AUTO No. 2215

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de abril de 2019

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$4.924.959.00.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Calle 44 No. 44-100, San Antonio

RAD. 006 2018 00272 00

AUTO No. 2217

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de abril de 2019

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$4.278.000.00.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12
RAD. 012 2018 00092 00

AUTO No. 2238

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de abril de 2019

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$69.362.644,48. Mcte.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 017 2017 00228 00

AUTO No. 2239

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de abril de 2019

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$20.944.656,53 Mcte.**

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 de abril de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14
RAD. 010 2015 00237 00

AUTO No. 2240

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de abril de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO A ordenar entrega de depósitos judiciales, se ordena a la parte actora allegue liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP. "...1.Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios...".

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 018 2012 00083 00
AUTO No. 2219
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de abril de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS (NIT. 890.301.278-1), del depósito judicial por la suma de **\$4.722.076,00 Mcte.**, el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002171683	890301278	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 795.346,00
469030002186632	890301278	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 795.346,00
469030002199692	890301278	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 795.346,00
469030002215168	890301278	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 795.346,00
469030002228401	890301278	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 795.346,00
469030002244083	890301278	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 795.346,00

Total Valor \$ 4.722.076,00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el auto No.0489 de fecha 30 de enero de 2018 (Fol. 225 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

16
RAD. 001 2018 00528 00

AUTO No. 2237

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de abril de 2019

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$9.024.284,19 Mcte.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

RAD. 010 2011 01019 00
AUTO No. 2236
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de abril de 2019

En atención al escrito de liquidación de crédito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 32 Cno.1, y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 025 2003 00719 00
AUTO No. 2210
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de abril de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora no se descuenta el valor por concepto de adjudicación del inmueble rematado en el presente asunto (Fol. 158 C.2) el despacho dispone **NO TENERLA EN CUENTA.**

2.-**AGREGAR** a los autos para que obre y conste el arancel judicial allegado por la adjudicataria. **POR SECRETARÍA** expídase las copias auténticas solicitadas por la adjudicataria en el escrito de fecha 28 de marzo de 2019 (Fol. 114-115 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 de abril de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2011 00774 00
AUTO No. 2234
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de abril de 2019

En atención al escrito de liquidación de crédito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 51/53 Cno.1, y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 031 2014 00144 00

AUTO No. 2213

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de abril de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.050.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-jun-16
DIAS	29
TASA EFECTIVA	30,81
FECHA DE CORTE	31-mar-19
DIAS	1
TASA EFECTIVA	31,02
TIEMPO DE MORA	1020

FECHA	INTERES BASADO CORRIENTE	TASA MAXIMA FUERA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONO A CAPITAL	VALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERES MORA A MES
01-06-16	0,00	0,00	0,00			\$ 27.553,7	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
01-07-16	11,32	0,00	0,00			\$ 32.073,07	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
01-08-16	12,67	0,00	0,00			\$ 36.649,09	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
01-09-16	14,08	0,00	0,00			\$ 41.243,02	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
01-10-16	15,54	0,00	0,00			\$ 45.843,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
01-11-16	17,05	0,00	0,00			\$ 50.443,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
01-12-16	18,61	0,00	0,00			\$ 55.043,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
01-01-17	20,22	0,00	0,00			\$ 59.643,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
01-02-17	21,88	0,00	0,00			\$ 64.243,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
01-03-17	23,59	0,00	0,00			\$ 68.843,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
01-04-17	25,35	0,00	0,00			\$ 73.443,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
01-05-17	27,16	0,00	0,00			\$ 78.043,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
01-06-17	29,01	0,00	0,00			\$ 82.643,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
01-07-17	30,91	0,00	0,00			\$ 87.243,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
01-08-17	32,85	0,00	0,00			\$ 91.843,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
01-09-17	34,84	0,00	0,00			\$ 96.443,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
01-10-17	36,87	0,00	0,00			\$ 101.043,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
01-11-17	38,94	0,00	0,00			\$ 105.643,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
01-12-17	41,05	0,00	0,00			\$ 110.243,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
02-01-18	43,20	0,00	0,00			\$ 114.843,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
02-02-18	45,39	0,00	0,00			\$ 119.443,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
02-03-18	47,62	0,00	0,00			\$ 124.043,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
02-04-18	49,89	0,00	0,00			\$ 128.643,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
02-05-18	52,20	0,00	0,00			\$ 133.243,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
02-06-18	54,55	0,00	0,00			\$ 137.843,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
02-07-18	56,94	0,00	0,00			\$ 142.443,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
02-08-18	59,37	0,00	0,00			\$ 147.043,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
02-09-18	61,84	0,00	0,00			\$ 151.643,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
02-10-18	64,35	0,00	0,00			\$ 156.243,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
02-11-18	66,90	0,00	0,00			\$ 160.843,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
02-12-18	69,49	0,00	0,00			\$ 165.443,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
03-01-19	72,12	0,00	0,00			\$ 170.043,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
03-02-19	74,79	0,00	0,00			\$ 174.643,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
03-03-19	77,50	0,00	0,00			\$ 179.243,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
03-04-19	80,25	0,00	0,00			\$ 183.843,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
03-05-19	83,04	0,00	0,00			\$ 188.443,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
03-06-19	85,87	0,00	0,00			\$ 193.043,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
03-07-19	88,74	0,00	0,00			\$ 197.643,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
03-08-19	91,65	0,00	0,00			\$ 202.243,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
03-09-19	94,60	0,00	0,00			\$ 206.843,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
03-10-19	97,60	0,00	0,00			\$ 211.443,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
03-11-19	100,64	0,00	0,00			\$ 216.043,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
03-12-19	103,73	0,00	0,00			\$ 220.643,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
04-01-20	106,86	0,00	0,00			\$ 225.243,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
04-02-20	110,03	0,00	0,00			\$ 229.843,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
04-03-20	113,25	0,00	0,00			\$ 234.443,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
04-04-20	116,51	0,00	0,00			\$ 239.043,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
04-05-20	119,82	0,00	0,00			\$ 243.643,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
04-06-20	123,17	0,00	0,00			\$ 248.243,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
04-07-20	126,56	0,00	0,00			\$ 252.843,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
04-08-20	130,00	0,00	0,00			\$ 257.443,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
04-09-20	133,48	0,00	0,00			\$ 262.043,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
04-10-20	137,01	0,00	0,00			\$ 266.643,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
04-11-20	140,58	0,00	0,00			\$ 271.243,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
04-12-20	144,20	0,00	0,00			\$ 275.843,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
05-01-21	147,86	0,00	0,00			\$ 280.443,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
05-02-21	151,57	0,00	0,00			\$ 285.043,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
05-03-21	155,32	0,00	0,00			\$ 289.643,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
05-04-21	159,12	0,00	0,00			\$ 294.243,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
05-05-21	162,96	0,00	0,00			\$ 298.843,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
05-06-21	166,84	0,00	0,00			\$ 303.443,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
05-07-21	170,77	0,00	0,00			\$ 308.043,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
05-08-21	174,74	0,00	0,00			\$ 312.643,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
05-09-21	178,76	0,00	0,00			\$ 317.243,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
05-10-21	182,82	0,00	0,00			\$ 321.843,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
05-11-21	186,93	0,00	0,00			\$ 326.443,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
05-12-21	191,08	0,00	0,00			\$ 331.043,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
06-01-22	195,27	0,00	0,00			\$ 335.643,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
06-02-22	199,51	0,00	0,00			\$ 340.243,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
06-03-22	203,79	0,00	0,00			\$ 344.843,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
06-04-22	208,12	0,00	0,00			\$ 349.443,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
06-05-22	212,50	0,00	0,00			\$ 354.043,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
06-06-22	216,93	0,00	0,00			\$ 358.643,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
06-07-22	221,41	0,00	0,00			\$ 363.243,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
06-08-22	225,94	0,00	0,00			\$ 367.843,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
06-09-22	230,52	0,00	0,00			\$ 372.443,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
06-10-22	235,15	0,00	0,00			\$ 377.043,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
06-11-22	239,83	0,00	0,00			\$ 381.643,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
06-12-22	244,56	0,00	0,00			\$ 386.243,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
07-01-23	249,34	0,00	0,00			\$ 390.843,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
07-02-23	254,17	0,00	0,00			\$ 395.443,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
07-03-23	259,04	0,00	0,00			\$ 400.043,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
07-04-23	263,96	0,00	0,00			\$ 404.643,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
07-05-23	268,93	0,00	0,00			\$ 409.243,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
07-06-23	273,95	0,00	0,00			\$ 413.843,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
07-07-23	279,02	0,00	0,00			\$ 418.443,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
07-08-23	284,14	0,00	0,00			\$ 423.043,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
07-09-23	289,31	0,00	0,00			\$ 427.643,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
07-10-23	294,53	0,00	0,00			\$ 432.243,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
07-11-23	299,80	0,00	0,00			\$ 436.843,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
07-12-23	305,12	0,00	0,00			\$ 441.443,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
08-01-24	310,49	0,00	0,00			\$ 446.043,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
08-02-24	315,91	0,00	0,00			\$ 450.643,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
08-03-24	321,38	0,00	0,00			\$ 455.243,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
08-04-24	326,90	0,00	0,00			\$ 459.843,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
08-05-24	332,47	0,00	0,00			\$ 464.443,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
08-06-24	338,09	0,00	0,00			\$ 469.043,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
08-07-24	343,76	0,00	0,00			\$ 473.643,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
08-08-24	349,48	0,00	0,00			\$ 478.243,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
08-09-24	355,25	0,00	0,00			\$ 482.843,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
08-10-24	361,07	0,00	0,00			\$ 487.443,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			
08-11-24	366,94	0,00	0,00			\$ 492.043,70	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00			

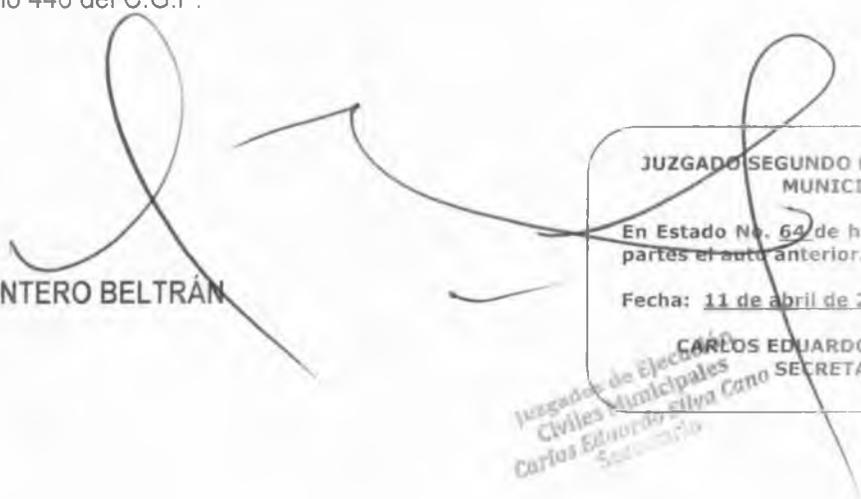
RESUMEN FINAL	
LIQUIDACIÓN ANTERIOR Fol. 62 C.I.	\$4.004.987,00
INTERESES DE MORA CAPITAL \$1.050.000	\$ 833.812,00
INTERESES DE MORA CAPITAL \$1.050.000	\$ 397.053,00
INTERESES DE MORA CAPITAL \$1.050.000	\$ 397.053,00
DEUDA TOTAL	\$ 5.632.905,00

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$5.632.905.00 Mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 11 de abril de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 018 2017 00895 00

AUTO No. 2211

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de abril de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 54.063.886,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	8-jun-17
DIAS	22
TASA EFECTIVA	33,50
FECHA DE CORTE	20-feb-19
DIAS	-10
TASA EFECTIVA	31,02
TIEMPO DE MORA	612

FECHA	INTERES BASCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABOVO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABOVO	INTERES POSTERIOR AL ABOVO	INTERESES MESA MES
Jul-17	21,95	32,97	2,40			\$ 2.264.916,29	\$ 0,00	\$ 54.063.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.297.557,25
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 3.562.449,65	\$ 0,00	\$ 54.063.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.177.829,16
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 4.852.650,89	\$ 0,00	\$ 54.063.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.074.304,29
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 6.067.223,19	\$ 0,00	\$ 54.063.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 974.452,16
nov-17	20,95	31,44	2,30			\$ 7.350.762,51	\$ 0,00	\$ 54.063.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 874.459,38
dic-17	20,77	31,15	2,25			\$ 8.659.765,84	\$ 0,00	\$ 54.063.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 770.892,89
ene-18	20,65	31,04	2,20			\$ 9.981.422,10	\$ 0,00	\$ 54.063.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 670.259,63
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 11.050.297,87	\$ 0,00	\$ 54.063.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 574.375,77
mar-18	20,62	31,02	2,25			\$ 12.262.911,47	\$ 0,00	\$ 54.063.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 480.356,67
abr-18	20,58	31,02	2,25			\$ 13.515.611,07	\$ 0,00	\$ 54.063.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 388.356,67
may-18	20,68	31,02	2,25			\$ 14.748.267,67	\$ 0,00	\$ 54.063.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 290.600,00
jun-18	20,68	31,02	2,25			\$ 16.060.521,27	\$ 0,00	\$ 54.063.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 190.600,00
Jul-18	20,68	31,02	2,25			\$ 17.213.690,87	\$ 0,00	\$ 54.063.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 90.600,00
ago-18	20,68	31,02	2,25			\$ 18.446.277,47	\$ 0,00	\$ 54.063.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
sep-18	20,68	31,02	2,25			\$ 19.678.691,07	\$ 0,00	\$ 54.063.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
oct-18	20,68	31,02	2,25			\$ 20.911.450,69	\$ 0,00	\$ 54.063.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
nov-18	20,68	31,02	2,25			\$ 22.144.207,28	\$ 0,00	\$ 54.063.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
dic-18	20,68	31,02	2,25			\$ 23.376.663,89	\$ 0,00	\$ 54.063.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
ene-19	20,68	31,02	2,25			\$ 24.609.520,45	\$ 0,00	\$ 54.063.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
feb-19	20,68	31,02	2,25			\$ 25.842.177,06	\$ 0,00	\$ 54.063.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
mar-19	20,68	31,02	2,25			\$ 26.842.177,06	\$ 0,00	\$ 54.063.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 54.063.886
SALDO INTERESES	\$ 25.431.292
DEUDA TOTAL	\$ 79.495.178

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$79.495.178,00 Mcte**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2016 00668 00

AUTO No. 2216

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de abril de 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente del Centro Medico Imbanaco. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Sec. 3214

RAD. 018 2016 00775 00

AUTO No. 2235

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de abril de 2019

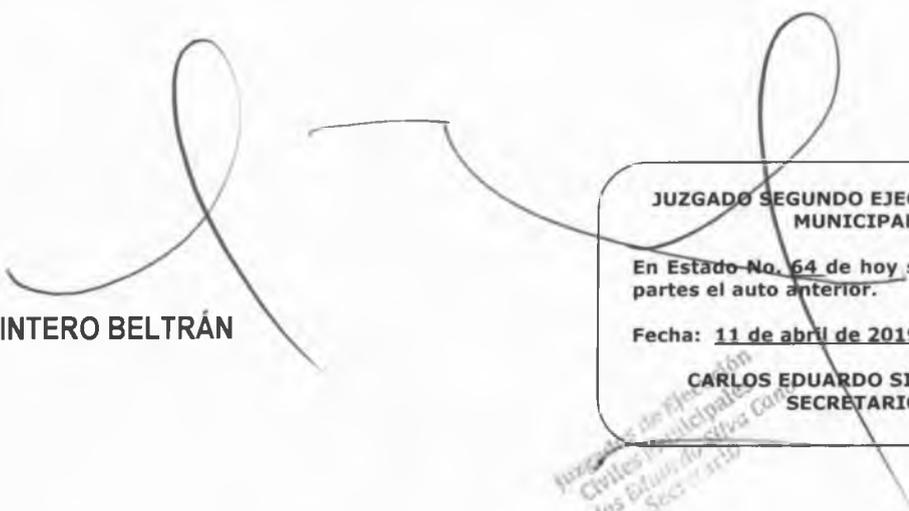
En atención a la manifestación de la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que le asiste razón, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante obrante a folio 46 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 de abril de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

RAD. 010 2014 00234 00

AUTO No. 2184

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de abril de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 ABR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2014 00234 00

AUTO No. 2200

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de abril de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

1.- POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso de la referencia, de la cuenta del Despacho a la cuenta única.

2.- DECRETAR el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero tales como Certificados de Depósitos a Termino (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los créditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegare a tener la demandada **LISSET VELASQUEZ MUÑOZ** con (C.C. No 67.001.748) en la entidad depósito centralizado de valores "DECEVAL", **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$55.968.641.00.**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta **No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 11 de abril 2019
11 ABR 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Sec. - 11010

RAD. 007 2015 00819 00

AUTO No. 2224

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de abril de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Tener como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a **BLADIMIR SINISTERRA SANJUR** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.234.188.640, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 DE ABRIL DE 2.019

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Santiago de Cali*

RAD. 007 2015 00819 00

AUTO No. 2225

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de abril de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **FEM66TB** de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pradera, de propiedad del demandado **NELSON FERNEY ZAPATA LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.833.838. Por Secretaría, librese el respectivo oficio de embargo.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 DE ABRIL DE 2.019

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas - Bolívar de Silva Como
Secretaría*

15. 29

RAD. 04-2018-00450-00
AUTO No. 2233.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 09 de abril de 2019.

La parte demandante ha interpuesto el recurso de reposición y en subsidio apelación y contra el auto No. 1614 del 13 de marzo de 2.019 (Fl. 12, Cdo2), mediante el cual se el Juzgado dispone:

“...-NO ACCEDER a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandada respecto a levantar la medida de embargo a la cuenta del banco BBVA a nombre del demandado EDMUNDO VALDERRUTEN, toda vez que no cumple con lo dispuesto en el artículo 597 del C.G del P....”.

Argumenta el peticionario en resumen que la cuenta no debió ser embargada “a razón de lo establecido en el artículo 594 *ibidem* [...] 6. Los salarios y las demás prestaciones sociales en la proporción prevista en las leyes respectivas. La inembargabilidad no se extiende a los salarios y prestaciones legalmente enajenados...”.

A renglón seguido indica que el artículo 594 del C.G.P., también hace referencia a los artículos 344 del Código Sustantivo del Trabajo, art. 134 de la Ley 100 de 1993; y que la cuenta del Banco BBVA se encuentra a nombre del demandado EDMUNDO VALDERRUTEN “donde el Municipio de Santiago de Cali, consigna los dineros de su jubilación, goza de protección de inembargabilidad”. De ahí, que no debió ser emitida la orden de embargo y mucho menos registrada. Que la pensión tiene una protección Constitucional –Art. 53 C.P.-, por lo cual pide sea revocado el auto atacado o en su defecto se conceda el recurso de apelación.

Por lo anterior solicita se revoque la decisión atacada o en su defecto se conceda el recurso de apelación.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 1614 del 13 de marzo de 2.019 (Fl. 12, Cdo2), dado que frente a la facultad que tiene el Juzgador de decretar medidas cautelares que puedan afectar prestaciones sociales, ha dispuesto el legislador, en el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo:

“1. Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía.

2. Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva”¹.

Por su parte, y como bien lo refiere el recurrente, el numeral 6 del artículo 594 del C.G.P., establece:

“ARTÍCULO 594. BIENES INEMBARGABLES. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

(...).

6. *Los salarios y las prestaciones sociales en la proporción prevista en las leyes respectivas. La inembargabilidad no se extiende a los salarios y prestaciones legalmente enajenados.*

(...)”. *Subraya, cursiva y negrita fuera del texto original.*

Así mismo, lo establecido en el numeral 5º del artículo 134 de la Ley 100 de 1993:

“ARTÍCULO 134. INEMBARGABILIDAD. Son inembargables: (...).

5. **Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. (...)**”. *Subraya y negrita del Juzgado.*

En este sentido, se tiene que son suficientes los argumentos para que este estrado judicial con el ánimo de no conculcar derechos de raigambre constitucional al ejecutado (Art. 53 C.P.), *disponga de manera oficiosa la cancelación del embargo decretado por el juzgado de origen –Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Cali- y que recaee sobre la cuenta de ahorro donde el Municipio de Cali, consigna los dineros de Jubilación al señor EDMUNDO VALDERRUTEN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.449.920, del Banco BBVA Colombia, habida consideración que esa cuenta goza de inembargabilidad.*

Por lo tanto, y sin más consideraciones se revocará la decisión adoptada en el auto No. 1614 del 13 de marzo de 2.019 (Fl. 12, Cdo2).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado;

RESUELVE.-

PRIMERO.- REPONE para revocar la decisión adoptada en el auto No. 1614 del 13 de marzo de 2.019 (Fl. 12, Cdo2), por lo anotado en la parte considerativa.

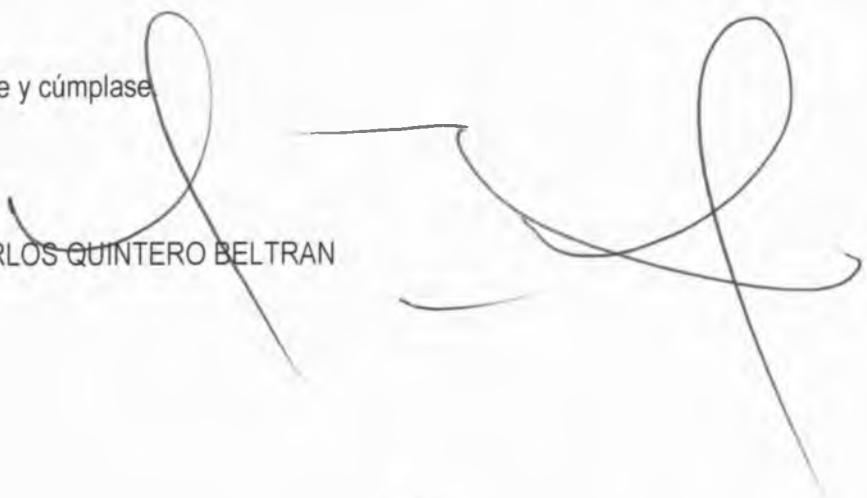
SEGUNDO.- CANCELÁSE el embargo que recaee sobre la **cuenta de ahorro del Banco BBVA Colombia**, a nombre del demandado **EDMUNDO VALDERRUTEN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.449.920, donde el Municipio de Cali, le consigna los dineros de Jubilación,** comunicada mediante **oficio No. 976 del 2 de agosto de 2018.**

¹ Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-710 de 1996 del 9 de diciembre de 1996 Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango Mejía. Normatividad concordante con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993.

TERCERO.- LÍBRESE por SECRETARÍA el oficio correspondiente a la entidad bancaria.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.



**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 9 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 029 2009 01589 00

AUTO No. 2194

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de abril de 2.019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de que allegue el escrito de diligencia de secuestro del vehículo de placa CFN 161 solicitado mediante oficio No. 02-0340, ya que lo allegado fue copia del despacho comisorio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

[Handwritten signature]

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de abril 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 009 2011 00235 00

AUTO No. 2222

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de abril de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- POR SECRETARÍA proceda a levantar las medidas dejadas a disposición por remanentes del Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dado que el presente proceso se encuentra terminado.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2017 00777 00

AUTO No. 2199

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de abril de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

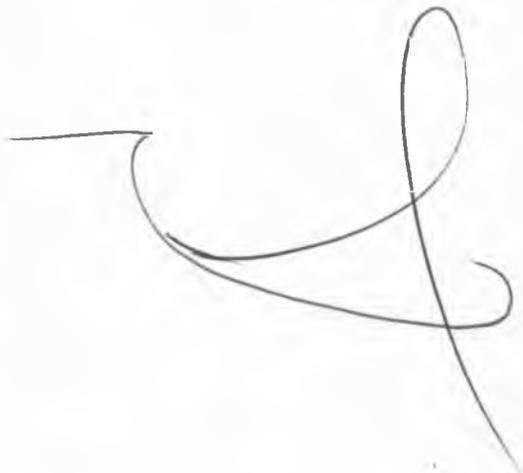
1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$40.108.031.02.**

2.- Por Secretaría, actualizar el despacho comisorio No. 046 obrante a folio 58 del presente cuaderno, indicando que la placa del vehículo es JKT-190.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 DE ABRIL DE 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 018 1992 12199 00

AUTO No. 2223

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de abril de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **ALVARO ENRIQUE ABELLA** con (C.C. 14.203.116) en la entidad **BANCO PICHINCHA** **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 1.434.328.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 11 DE ABRIL DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

35
RAD. 008 2014 00855 00

AUTO No. 2214

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de abril de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de apoderado judicial de la parte actora la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver los depósitos judiciales por cuenta del presente asunto.

3.- **POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso de la referencia, de la cuenta del Despacho a la cuenta única.

4.- **OFICIAR** al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

5.- **REQUERIR** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agreguese, ofíciense y envíese** vía electrónica lo ordenado en el numeral anterior.

6.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

7.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

8.- En el cuaderno de medidas cautelares se resolverá la petición de oficiar requerir al pagador.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Sec...